

RESOLUCIÓN No. 00207

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER233544 del 24 de noviembre de 2015, el señor AUGUSTO MORALES GRANADOS, en calidad de Profesional Especializado Ambiental de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609-1 suscribió solicitud para llevar a cabo aprobación de autorización para tratamiento silvicultural de arbolado urbano por interferir en un proyecto privado de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA- Proyecto Hayuelos- Abizanda, Constructora APIROS; ubicado en el espacio privado de la Carrera 94 No. 22-73, localidad de Fontibón, del Distrito Capital.

Que a folio 4 del expediente SDA-03-2016-279, se confiere poder debidamente otorgado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7 en calidad de vocera del Fideicomiso FA ABIZANDA a la Sociedad APIROS S.A.S. con Nit. 800.240.724-5, representada por la señora Ximena Santamaría Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.501.346, en calidad de Suplente del Presidente y del Gerente General para presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el respectivo trámite para la solicitud y aprobación de la autorización de tratamiento silvicultural (arbolado urbano), el cual está ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1407992, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 94 No. 22-73 de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es propiedad del Patrimonio FA ABIZANDA.

RESOLUCIÓN No. 00207

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00077 del 5 de febrero de 2016, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de Carrera 94 No. 22-73, localidad de Fontibón, del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución de un proyecto privado.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el pasado 8 de febrero de 2016 a la señora ZAIDA VIVIANA LOMBANA USECHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.958.626 en calidad de apoderada de la sociedad APIROS S.A.S. con Nit. 800.240.724-5, según poder obrante en el expediente SDA-03-2016-279 a folio 5.

Que figura constancia de ejecutoria del 9 de febrero de 2016 y visto en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00077 del 5 de febrero del 2016 fue publicado con fecha 12 de febrero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de enero 2016 emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00475 del 12 de febrero de 2016, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4-Acacia baileyana, 46-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia

V. OBSERVACIONES

Acta IA/228/236.

RESOLUCIÓN No. 00207

VI CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 80.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>80.05</u>	<u>35.05389</u>	<u>\$ 22,586,977</u>
TOTAL			<u>80.05</u>	<u>35.05389</u>	<u>\$ 22,586,977</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 103,096 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 211,991 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 00207

Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…) Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de*

RESOLUCIÓN No. 00207

efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9º de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 del Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado teniendo en cuenta: (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del*

RESOLUCIÓN No. 00207

paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien, respecto a la Compensación, el artículo 20 Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

RESOLUCIÓN No. 00207

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 de 2011 fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que a la letra dice: "*ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental (...)*

Que adicionalmente el artículo octavo prevé: "*ARTÍCULO 8º. TARIFA: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010 el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración; Los valores de estos elementos se consignaran de conformidad con la siguiente tabla: (...)*

PARÁGRAFO. La liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se encuentran consignados en el anexo No. 1 que hace parte integral de esta Resolución y la cual se denomina "ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE".

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-00475 del 12 de febrero de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las "*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*".

Que por otra parte, reposa a folio 14 del expediente SDA-03-2016-279, original del recibo de consignación No. 3297455 del 20 de noviembre de 2015, de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde consta que la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., consignó la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "*Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación*".

RESOLUCIÓN No. 00207

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, de la Carrera 94 No. 22-73 por interferir en un proyecto privado de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA- Proyecto Hayuelos- Abizanda, Constructora APIROS; localidad de Fontibón, del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución; sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación, restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."***

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la

Página 8 de 19

RESOLUCIÓN No. 00207

entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 00207

Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de los individuos arbóreos identificados en las tablas del artículo segundo de la presente resolución y que corresponden a las siguientes especies: 4-Acacia baileyana, 46-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia emplazados en espacio privado, en la Carrera 94 No. 22-73, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula 50C-1407992, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, teniendo en cuenta que interferir en el proyecto privado de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA- Proyecto Hayuelos- Abizanda, Constructora APIROS.

ARTICULO SEGUNDO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.41	4	0	Regular	Predio donde desarrolla la obra	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO Y SU CERCANÍA A ESTRUCTURAS IMPIDE GARANTIZAR UN BLOQUE APROPIADO.	Tala
2	ACACIA MORADA	0.53	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
----------	------------------	---------	------------------	------------	----------------------	-------------------------------	-----------------------	------------------



RESOLUCIÓN No. 00207

3	Cipres, Pino cipres, Pino	0.53	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
4	Cipres, Pino cipres, Pino	0.24	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5	Cipres, Pino cipres, Pino	0.25	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
6	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	4	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
7	Cipres, Pino cipres, Pino	0.2	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
8	Cipres, Pino cipres, Pino	0.6	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
9	Cipres, Pino cipres, Pino	0.25	4	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
10	Acacia morada	0.63	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
11	Acacia morada	0.5	7	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
12	Cipres, Pino cipres, Pino	0.22	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
13	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00207

14	Cipres, Pino cipres, Pino	0.25	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
15	Cipres, Pino cipres, Pino	0.38	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol		Justificación técnica	Concepto Técnico
16	Cipres, Pino cipres, Pino	0.22	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
17	Cipres, Pino cipres, Pino	0.53	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
18	Cipres, Pino cipres, Pino	0.19	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
19	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
20	Cipres, Pino cipres, Pino	0.35	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
21	Cipres, Pino cipres, Pino	0.25	4	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
22	Cipres, Pino cipres, Pino	0.22	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
23	Cipres, Pino cipres, Pino	0.22	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00207

24	Cipres, Pino cipres, Pino	0.27	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
25	Cipres, Pino cipres, Pino	0.28	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
26	Cipres, Pino cipres, Pino	0.24	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
27	Cipres, Pino cipres, Pino	0.23	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
28	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	4	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol		Justificación técnica	Concepto Técnico
29	Cipres, Pino cipres, Pino	0.21	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
30	Cipres, Pino cipres, Pino	0.17	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
31	Cipres, Pino cipres, Pino	0.28	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
32	Cipres, Pino cipres, Pino	0.44	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
33	Cipres, Pino cipres, Pino	0.27	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00207

34	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	7	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
35	Cipres, Pino cipres, Pino	0.25	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
36	Cipres, Pino cipres, Pino	0.22	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
37	Cipres, Pino cipres, Pino	0.19	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
38	Cipres, Pino cipres, Pino	0.2	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
39	Cipres, Pino cipres, Pino	0.44	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
40	Cipres, Pino cipres, Pino	0.14	1	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
41	Cipres, Pino cipres, Pino	0.38	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
42	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
43	Cipres, Pino cipres, Pino	0.28	2	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00207

44	Cipres, Pino cipres, Pino	0.47	6	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
45	Cipres, Pino cipres, Pino	0.35	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
46	Acacia morada	0.44	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
47	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	3	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
48	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	5	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
49	Cipres, Pino cipres, Pino	0.82	8	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
50	Cipres, Pino cipres, Pino	0.47	7	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
51	Cipres, Pino cipres, Pino	0.5	7	0	Malo	Predio donde desarrolla la obra	se	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO QUE NO ES APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00475 del 12 de febrero de 2016, **CONSIGNANDO** en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la

RESOLUCIÓN No. 00207

oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (\$22.586.977) equivalente a un total de 80.05 IVPS y 35.05389 SMMLV al año 2015, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida dentro del término de vigencia de la presente providencia con destino al expediente **SDA-03-2016-279**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00475 del 12 de febrero de 2016, deberá **CONSIGNAR** en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991), por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-279, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de la obra, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa

RESOLUCIÓN No. 00207

(90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura, El autorizado CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 por la cual se adoptó la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción. En el anexo C de la Guía en la que se cita la presentación del Plan de Avifauna esto con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN No. 00207

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un profesional idóneo en Silvicultura con Tarjeta Profesional vigente y de un profesional idóneo en el área de la Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. antes CORREVAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 representada legalmente por la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, o por quien haga sus veces, en la calle 82 No. 10-39, en la Ciudad de Bogotá D.C. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **APIROS S.A.S.**, identificada con el NIT 800.240.724-5, por intermedio de su representante legal **JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.238.259 o quien haga sus veces en la Calle 82 No. 10-39 piso 4 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Control al Sector Público y Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00207

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Yurany Fino Calvo

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/02/2016
--------------------------	------	----------	------	-----------------------	------	----------------------	------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/02/2016
--------------------------	------	----------	------	-----------------------	------	----------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------